

*“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”*

*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 183/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE DESPACHO No. 0812/06, que cursa con registro No. 3458, la Honorable Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, remite al Ente Deliberante para su consideración y aprobación, conjuntamente los antecedentes más un plano y un CD, el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal sobre las Quebradas Prosperina y Huayrapata, ubicados en los Distritos Municipales Nros. 4 y 5 respectivamente.

Que, mediante Cite J.R.D.P. No. 337/06, de fecha 10 de Noviembre de 2006, la Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Administración Territorial y Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, indican que el trabajo fue efectuado a solicitud de las Subalcaldías de los Distritos Municipales Nros. 4 y 5, remitiendo en tal sentido a la M.A.E., documentación técnico legal sobre Regularización del Derecho Propietario Municipal de las Quebradas Prosperina del Distrito Municipal No. 4 y Huayrapata del Distrito Municipal No. 5, con una superficie total de 13.650,37 m<sup>2</sup>; para su conocimiento y respectiva remisión al Honorable Concejo Municipal, a efectos de su aprobación e inscripción en Derechos Reales.

Que, cursa en antecedentes Informe Legal No. 36/06, del Técnico de Saneamiento Legal, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S., Lic. Patricia Veyzaga, indicando que el sector ha ser intervenido para realizar la inscripción del Aire Municipal en oficinas de Derechos Reales es el sector denominado QUEBRADA PROSPERINA Y HUAYRAPATA de los Distritos Municipales Nros. 4 y 5, respectivamente; al amparo de la Ley 2028 en su Art. 85º y la Ley 2372 en su Art. 6º

Que, en relación a los antecedentes de la propiedad y colindancias informa que las Quebradas Prosperina y Huayrapata, se encuentran ubicadas en el Ex Fundo rústico “La Florida” del Cantón San Lázaro, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, cuya propiedad fue la Sra. Josefina Barrientos vda. de Iturralde adquirido a título de compra venta por el Sr. Paulino Iturralde en el año 1927, quedando como heredera de la propiedad su hija menor María Del Carmen Iturralde Barrientos.

Que, en relación a las colindancias y conforme documentación existente en MAPOTECA se tienen los siguientes loteamientos y reordenamientos aprobados, tomando en cuenta también que existen otros sectores que se encuentran en estado rústico:

- Al Norte con Huayrapata, al Sud con el relevamiento Loteamiento Cooperativa SENAC, al Oeste con los terrenos de Josefina Barrientos vda. de Iturralde y al Este con la Zona denominada Final Serrano.
- De acuerdo a informe de MAPOTECA colindante a la Quebrada de Huayrapata se encuentra el relevamiento del loteamiento que corresponde a la Cooperativa de Ahorro y Crédito SENAC, proyecto aprobado el 06 de septiembre de 1982 por el Concejo del Plan Regulador.
- En la Quebrada de la Prosperina se encuentra el loteamiento de la Sra. Josefina Barrientos vda. de Iturralde aprobado el año 1956 después de la Reforma Agraria.
- Toda esta zona es conocida como el Barrio Final Serrano colindante con las Quebradas en el que se encuentran el reordenamiento aprobado con Resolución del Concejo Municipal No. 25/91, terrenos que corresponden a la propiedad del Sr. Víctor Bellido en la zona de Huayrapata.
- Por otra parte tomando en cuenta el grado de consolidación del sector y construcciones adyacentes se observa hacia el norte el Colegio Humbolt y final calle Serrano y al Sud el Complejo SENAC.

Que, el indicado Informe Legal aclara que todo el expediente es el resultado de la revisión de disposiciones legales, testimonios, sentencias y la investigación en instituciones como el INRA y dependencias del Gobierno Municipal, sugiriendo en tal sentido que a efectos de evitar que personas ajenas pretendan apropiarse de los Aires Municipales que corresponden al Gobierno Municipal se

remita toda la documentación al Honorable Concejo Municipal a fines de su aprobación con la asignación de uso de suelo para proseguir con la etapa de inscripción en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca del Derecho Propietario de las indicadas quebradas.

Que, el Informe Topográfico JEF.REG.DER.PROPIETARIO CITE 214/06, de noviembre de 2006, indica que se realizó el levantamiento topográfico con la Estación Total Leica TC405 sobre las Quebradas La Hoyada y la Prosperina, las cuales colindan con el Colegio Humbolt y el Complejo SENAC respectivamente, tomándose en cuenta como datos las cabezas de manzanos, casas y calles, habiendo levantado un total de 1420 puntos, que detallan las consolidaciones existentes con una topografía del terreno accidentada y una vegetación abundante, teniéndose como superficie levantada un área de 15771.38 m<sup>2</sup>.

Que, el Informe Técnico No. 34/06 de fecha 07 de Noviembre de 2006, del Jefe de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S. Ing. Gustavo Pereira Castro, indica que las superficies a ser inscritas en Derechos Reales en favor del Gobierno Municipal se encuentran ubicadas en la zona de Huayrapata, del Distrito Municipal No. 5, ubicada en las riberas del Servicio Prefectural de Caminos SEPCAM, es decir desde la vía del SENAC hasta la parte superior y final del SENAC, Quebrada en la que el Gobierno Municipal ya ejecutó poteos desde el año 2002; asimismo la Quebrada la Prosperina, del Distrito Municipal No. 4, comprende una primera parte desde la vía del Complejo SENAC hasta la Cancha del mismo nombre. **Aclarando que la identificación de las citadas quebradas, sólo corresponde a un sector donde puede existir avances hacia las quebradas.**

Que, el diagnóstico técnico del indicado informe, indica que de acuerdo a documentación verificada en MAPOTECA se determina que no todos los terrenos colindantes a las Quebradas se encuentran en estado rústico y se encuentra identificado en el Plano General las colindancias de Loteamiento Aprobados en el sector, apreciándose en la aerofotogrametría del sector las dos quebradas se encuentran una a continuación de la otra y sus aguas van a desembocar al río Quirpinchaca, encontrándose en diferentes tramos de ambas quebradas poteos construidos por el Gobierno Municipal de Sucre desde el año 2001 al 2006, habiéndose rellenado, nivelado y compactado los mismos con maquinaria de la Alcaldía, creando accesos para futuras vías o avenidas, por lo que a fines de evitar avances o apoderamientos futuros, corresponde asignar el uso de suelo e inscribir en Derechos Reales el Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre sobre **las Quebradas Prosperina de 4.599,20 m<sup>2</sup> y Huayrapata de 9.051,17 m<sup>2</sup>, haciendo un total de 13.650.37 m<sup>2</sup>.**, tomando en cuenta que en todo el sector no se tiene asignación de uso de suelo.

Que, al no presentar en su totalidad las quebradas indicadas como colindantes loteamientos o reordenamientos aprobados, la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario delimitó las mismas sobre la base de lo dispuesto en el Art. 85º num. 4 de la Ley 2028, para luego realizar la inscripción según lo determina la Ley 2372 en su Art. 6º.

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria No. 95 de fecha 07 de diciembre de 2006, realizó inspección a las Quebradas indicadas, habiéndose constatado todo cuanto se indica en los informes técnicos y legales precedentes.

Que, el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 20 de 2006, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, que a fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas legales a futuro a través de las secciones jurídicas respectivas, en el marco de sus competencias y plena observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al Registro del Derecho Propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles productos de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos; debiendo para los cometidos señalados preverse los recursos económicos necesarios.

Que, el Art. 25º del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones del G.M.S., establece que todo proyecto de urbanización debe contemplar la conservación y/o creación de todos los ríos y quebradas con más sus taludes (inc. d), cuyo cumplimiento está respaldado por las disposiciones legales que rigen esas materias y se velará por su correcta aplicación (Art. 26). Asimismo no se consideran urbanizables, ni estarán comprendidos dentro de las cesiones las torrenteras (comprendiendo fajas de seguridad), ríos, riachuelos, quebradas. (Art. 31).

Que, por su parte la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art.6º, párrafo segundo, expresamente dispone que: **los Gobiernos**

***Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.***

Que, asimismo el Art. 7º de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6º de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10º que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un Sistema Único de Registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. 6º de la Ley No. 2372, en el que se establezca como Bien de Dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Art. 132º de la Ley No. 2028.

Que, de acuerdo a la Ley 2028, Título V, Cap. I, Art.85º, los Bienes de Dominio Público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos los aires conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: ***“Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento”.***

Que, en tal sentido en fecha 05 de diciembre de 2003, el Ente Deliberante aprobó la Resolución Municipal No.362/03, en cuyo artículo primero dispone que a través de las instancias que correspondan y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, se proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales, de los aires municipales, torrenteras, quebradas con sus lechos, etc., donde actualmente se vienen construyendo embovedados, a fin de precautelar la existencia de estos terrenos como bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, de la misma forma la **Resolución Municipal No. 589/06** de fecha 13 de octubre de 2006, instruye al Ejecutivo Municipal para que en cumplimiento del Art.85º de la Ley de Municipalidades, Ley 2372 y demás disposiciones vigentes; a fin de precautelar los bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal y evitar avances hacia las quebradas y ríos existentes en la jurisdicción de nuestro Municipio; a través de las instancias técnico legales competentes proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales de dichos bienes existentes en los diferentes Distritos Municipales de nuestro Municipio.

Que, dichos espacios libres despiertan la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los aires municipales.

Que, en consecuencia, a objeto de resguardar el patrimonio municipal, en última instancia de la población en general, corresponde asignar uso de suelo y registrar en Derechos Reales, a nombre del Gobierno Municipal de Sucre los aires municipales existentes a lo largo de las quebradas Prosperina de 4.599,20 y Huayrapata de 9.051,17 m<sup>2</sup> de superficie.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, conforme dispone el Art. 12º num. 4 de la Ley 2028.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

- Art.1º** **APROBAR** la asignación de uso de suelo en calidad de aires municipales a las Quebradas **Prosperina** con una superficie de **4.599,20 m2.** y **Huayrapata** con una superficie de **9.051,17 m2.**, haciendo un total de **13.650.37 m2.**, de acuerdo a dimensiones y ubicación del Plano denominado "Plano de Aire Municipal Quebradas Prosperina y Huayrapata, Regularización Derecho Propietario Municipal", que forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.2º** **INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre las Quebradas Prosperina y Huayrapata de acuerdo a lo señalado en el Art. 1º del presente Instrumento Legal.
- Art.3º** **INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que a fin de velar por la seguridad jurídica del Municipio sobre los bienes inmuebles de su propiedad, realice la demarcación y colocado de letreros sobre las Quebradas Prosperina y Huayrapata indicando que son de propiedad Municipal.
- Art.4º** La Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Hugo T. Loayza N.  
**SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**